

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

C A P I T U L O P R I M E R O

DENOMINACION

Artículo 1º

Bajo el nombre de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI *ILINTI* LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son la promoción del comercio de la villa, la formación del comerciante, instituirse como representante de los legítimos intereses del sector ante las instituciones y todos aquellos que signifiquen una mejora del "servicio" del comercio a los consumidores.

Para la consecución de dichos fines podrá, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, organizar, individualmente o en colaboración con otras entidades de carácter público o privado, actos promocionales de carácter cultural, formativo, deportivo, recreativo o social y, en general, cualesquiera otros que coadyuven a la mejor realización de sus fines.

Asimismo, sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Kizkiletza Oriñ
[Handwritten signature]

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en el Departamento de Empleo del Ayuntamiento de Legazpi, Euskal Herria Enparantza, s/n de Legazpi.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerde la Asamblea General, celebrada a tal fin con carácter extraordinario. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, comprende el término municipal de la villa de LEGAZPI.

Duración

Artículo 5º

La Asociación denominada ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI *ILINTI* LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Asociados, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

 Rizkita Onic

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

La Asamblea General

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquélla.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Cofederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 por ciento de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar, al menos, 15 días. Podrá, asimismo, hacerse constar

Aritz Korta Ormaiztegui

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

Artículo 12º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella tanto presentes como representados, la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos, 24 horas antes de iniciarse la sesión.

Artículo 13º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

La Junta Directiva

Artículo 14º

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y cinco vocales.

Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

El Presidente y los vocales de la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, no pudiendo ser reelegidos más que en dos periodos consecutivos.

Artículo 16º

La Junta Directiva elegirá entre sus vocales a un Secretario y un Tesorero.

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán cada dos años por mitades, cesando en la primera oportunidad el Secretario y dos vocales. En la siguiente ocasión se renovarán el Presidente, el Tesorero y el vocal restante.

Kizkitez Oñe 

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI^{ko} MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

Artículo 179

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Ser asociado a la Entidad con dos años de antigüedad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 189

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá obligatoriamente por todos los socios.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 199

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 209

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes para la dirección, gobierno, gestión y administración de la asociación. Tendrá la más completa y eficaz representación de la Asociación en todos los actos, contratos y asuntos que a la consecución de sus fines interese, gozando de todas las atribuciones

Kizkorta Oriñ
su

AA

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

y facultades que no estén expresamente reservados en los presentes Estatutos, o por Ley, a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 212

Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo 202, serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- c) Contratar, si fuera preciso, el personal de la Asociación, fijando, de acuerdo con las normas vigentes, sus sueldos, gratificaciones, primas o emolumentos de cualquier clase que dicho personal deba percibir en función de su trabajo.
- d) Delegar todas o parte de sus funciones en alguno de sus miembros creando, con apoderación expresa o notarial si fuera preciso, Comisiones o Subcomisiones de trabajo, para la mejor realización de los fines asociativos.
- e) Resolver las dudas que se puedan suscitar en la interpretación de los presentes Estatutos.
- f) Suscribir contratos, compromisos o convenios de cualquier naturaleza, autorizando las operaciones que se encaminen al objeto y finalidad de la operación.
- g) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- h) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria, balance, presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- j) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- k) Determinar el importe y periodicidad de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a abonar por los Asociados.
- l) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

Handwritten signature: "Aizkita de Oria" with a large stylized signature below it.

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

Artículo 222

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

Artículo 232

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Artículo 242

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre.

Artículo 252

Al Secretario le incumbirá, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro de Registro de Asociados y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Rizkizka Oms

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

C A P I T U L O T E R C E R O

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27º

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas que tengan su comercio abierto al público dentro del término municipal de la Villa de Legazpi.

Artículo 28º

Quienes deseen ingresar en la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien la transmitirá a la Junta Directiva. Esta, una vez examinada, la admitirá o rechazará mediante votación mayoritaria. La reunión en la que se examine la solicitud de ingreso deberá estar constituida, como mínimo, por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

La decisión que adopte la Junta Directiva será inapelable.

Art. 27º - Oris
A

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

DIRECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 299

Todo Asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 6) Ser oído, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Asociado.
- 7) Presentar proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 300

Son deberes de los Asociados:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos válidos emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos para los que resultare elegido.

Arizkita
Orma

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

Regimen Sancionador

Artículo 31º

Los Asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 33.

A tal efecto, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el artículo 29. 1.


Pérdida de la Condición de Asociado

Artículo 32º

La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por la pérdida de la condición de comerciante establecido en Legazpi.
- 4) Por impago de tres cuotas.
- 5) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, originada por incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Si la baja se produjera por fallecimiento, el Asociado podrá ser sustituido por la persona que, por vía de herencia, resulte titular del comercio. Para ello, bastará con la puesta en conocimiento, por escrito, de la Junta Directiva a los efectos pertinentes. Si fueren varios los causahabientes designarán a uno de ellos para ostentar la condición de Asociado.

Idiarte Onis  10

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



E S T A T U T O S

Artículo 339

En caso de incurrir un Asociado en causa de expulsión por falta grave, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Apertura de expediente y comunicación por parte de la Junta Directiva al Asociado afectado de los cargos que pesan sobre él.
- 2) Audiencia del interesado, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, quien podrá, asimismo, presentar el oportuno pliego de descargos.
- 3) Decisión de la Junta Directiva en reunión en la que se mantenga el quorum que se establece para admisión de asociados en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- 4) El acuerdo de expulsión, si se produjere, será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como Asociado y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

C A P I T U L O C U A R T O

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 349

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Los ingresos por cuotas que señale la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Handwritten signature and initials

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

CAPITULO QUINTO

De la Modificación de los Estatutos

Artículo 359

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 25 % de los asociados.

La Junta Directiva, una vez aprobadas las modificaciones estatutarias, convocará una Asamblea General Extraordinaria con el fin de discutir las y, en su caso, aprobarlas.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIONES DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 369

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los Asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 379

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los Asociados y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se le dará el destino que en el mismo acuerdo de disolución se establezca por la Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Kirikiza Onis

A

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI
ILINTI
LEGAZPI'ko MERKATARIEN ELKARTEA



ESTATUTOS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en las mismas.

Mia-Kitza Orus 

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Errolde Jaurlaritzak, 1986ko Martxoaren 25aren 77/1986 Dekretuaren errotan, eroldearen erregistroko manuetan ere zahaztutako erregistroa izango.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, en su virtud se inscribe en el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n.....
ERROLDEKO ARDURADUNA

En DONOSTIA, a 31 ENE, 1992
EL ENCARGADO DEL REGISTRO



Klaudio Puigosa